

CONSTANCIA SECRETARIAL El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 20 de agosto de la presente anualidad Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020 Sírvase proveer La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00465-00
Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)-

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA mediante endosatario en procuración contra el señor, OLIMPO VARGAS MAIRONGO, para el cobro de la obligación contenida en pagaré No 7004010023513112, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, advirtiendo que el mismo será librado conforme a las facultades otorgadas al juzgador, en el artículo 430 del C G P , respecto al número del pagaré, como quiera que se observa que hubo errores de digitación en el cuerpo de la demanda respecto a éste, En tal virtud, esta Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO - ORDENASE al demandado, OLIMPO VARGAS MAIRONGO, identificado con cédula de ciudadanía No 12 917 976, se sirva pagar a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA con Nit 890 303 215-7, la obligación contenida en el Pagaré No 7004010023513112, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

1 CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5 096 000) m/cte., por concepto de capital suscrito en el Pagaré No 7004010023513112

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 13 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2% mensual, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO - POR LAS COSTAS DEL PROCESO incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

TERCERO - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlas pertinentes

CUARTO - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES, identificado con la C C No 94 426 385 y T P 104402 del C S.J como endosatario en procuración, para actuar en representación legal de su de su endosante conforme al endoso otorgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 10 SEP 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN